

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APROBADOS POR EL DECRETO 277/2009, DE 16 DE JUNIO.

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Instituto Andaluz de Administración Pública	Fecha	Junio 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La formación de competencias básicas de carácter transversal del personal laboral propio de los entes instrumentales.
Objetivos que se persiguen	Ampliar la actuación formativa del Instituto en el sentido indicado con el fin de garantizar un funcionamiento más eficiente e integrado de dichos entes.
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan soluciones alternativas.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, un único artículo con dos apartados que modifica dos artículos de los Estatutos, una disposición derogatoria y una final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Únicamente la propia norma modificada de forma expresa.
	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 4 de febrero de 2024.
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.



Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: el 13 de diciembre de 2024 se publicó el acuerdo por el que se somete el proyecto al trámite de información pública. El acuerdo del trámite de audiencia, de 19 de diciembre de 2024, se notificó los días 20 y 23 de diciembre.	
Resultado y valoración	La aportaciones recibidas no implican alteración del proyecto.	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de la Dirección General de Planificación y Ordenación del Sector Público Andaluz (artículo 13 g, Decreto 164/2022, de 9 de agosto). 2. Informe de la SGAP (artículo 8.12, Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). 3. Observaciones de la Unidad de igualdad de Género (artículo 4, Decreto 17/2012, de 7 de febrero). 4. Informe artículo 8.2 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cumplimiento MAIN. 5. Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.c), Ley 3/2004, de 28 de diciembre). 6. Informe de la Secretaría General Técnica (art. 45.2 Ley 6/2006, de 24 de octubre). 7. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración	1. Los informes 1,2,3 y 4 son favorables y no contienen observaciones reseñables que impliquen modificación del proyecto. 2. Con relación al informe 5, de la Dirección General de Presupuestos, se aceptan sus conclusiones. En especial, la necesidad de establecer el mecanismo de compensación, que debe gestionarse por el IAAP, mediante transferencias. 3. Se aceptan las observaciones del Informe preceptivo de la SGT. 4. Se aceptan las observaciones del Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo 1. Capítulo 2. Autofinanciada.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Gastos: 386.423,38 Ingresos:
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género. De forma previsible el impacto será positivo.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1. 2. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: cuatro años desde la entrada en vigor de la norma. Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	El Instituto Andaluz de Administración Pública, a través de la Subdirección de Evaluación e Innovación de las Administraciones Públicas.	



Identificación de objetivos a evaluar	1. La formación transversal facilitada por el IAAP al personal propio de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
	2.
Identificación de impactos a evaluar	1. Económico-financiero y presupuestario.
	2. De género.
	3. Incidencia de la formación en el personal.
	4. Calidad de la formación.
Indicadores de evaluación para cada objetivo	1. Número de personal propio de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que ha recibido la formación transversal proporcionada por el IAAP.
	2. Número y denominación de las actividades formativas de carácter transversal realizadas por el Instituto.
	3. Recursos materiales y humanos destinados al cumplimiento del objetivo.
	4. Grado de satisfacción de la formación impartida.
	5. Beneficios detectados en las personas trabajadoras y en las entidades por la formación recibida.
Indicadores de evaluación para cada impacto	1. Coste de la formación impartida.
	2. Financiación y presupuestación de la formación impartida.
	3. Desagregación por categorías y sexo del personal destinatario que ha recibido la formación.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El artículo 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, configura en su apartado 1 al Instituto Andaluz de Administración Pública como una agencia administrativa, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponden la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas, la



formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 34, mediante el Decreto 277/2009, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno aprobó los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, Instituto).

La reforma de los Estatutos del Instituto, operada por el Decreto 98/2014, de 10 de junio, entre otros fines, moduló el alcance de algunas de sus funciones y actuaciones específicas en relación con la nueva ordenación de los entes instrumentales operada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Y, en la misma línea, consignó como función específica del Instituto asesorar y colaborar en la selección y formación del personal propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, este planteamiento ha resultado insuficiente al detectarse carencias formativas en el personal propio de los entes instrumentales en relación con materias y competencias genéricas de carácter transversal, carencias que el presente proyecto pretende solventar.

Por ello, si bien el asesoramiento y colaboración entre los entes instrumentales y el Instituto es imprescindible para una adecuada colaboración y cooperación que contribuya a un funcionamiento más eficaz de las diversas organizaciones, sin embargo la experiencia en la gestión de esta colaboración aconseja que se amplíe la actuación formativa del Instituto en este ámbito, en el sentido de que se facilite al personal propio de las entidades instrumentales la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias, con el fin de garantizar un funcionamiento más eficiente e integrado de dichos entes.

2.2. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EXISTENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN QUE SE PLANTEA.

Otra vía posible sería hacer convenios con todos los entes con el fin de facilitar dicha formación. Sin embargo, dicha vía carece de la simplicidad, uniformidad y generalidad de la presente medida, por lo que no se contemplan soluciones alternativas.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDLB7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Procede, pues, una breve referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la necesidad de ampliar la actuación formativa del Instituto en el sentido de que se facilite al personal propio de las entidades instrumentales la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias, con el fin de garantizar un funcionamiento más eficiente e integrado de dichos entes.

Asimismo, con este proyecto se proporciona el mismo tratamiento a todos los entes instrumentales en la materia, con las ventajas de simplicidad, generalidad y uniformidad que ello comporta.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que pretende dar el mismo tratamiento de la formación trasversal a los entes instrumentales. Asimismo, el presente proyecto tiene habilitación legal en la normativa ya citada, en especial en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo demás, el proyecto normativo se ajusta a los artículos 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública.

5º.- En relación con el principio de eficiencia, al analizar más adelante el impacto económico-financiero y presupuestario, se cuantifican y valoran las repercusiones de los gastos públicos, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 CONTENIDO DEL PROYECTO.

En cuanto a su contenido, como ya se ha señalado, el objeto del proyecto es modificar los Estatutos del Instituto en el sentido de ampliar su acción formativa para facilitar al personal propio de las entidades instrumentales la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal con el fin de facilitar un funcionamiento más eficaz e integrado de dichos entes.

El proyecto, que modifica los Estatutos del Instituto, consta de un preámbulo, un único artículo con dos apartados que modifica dos artículos de los Estatutos, una disposición derogatoria y otra final, referente a la entrada en vigor.

La nueva atribución se configura como una excepción a la regla general de que el Instituto colabora y asesora a los entes instrumentales en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación del personal propio de estos entes.

El proyecto afecta únicamente a la norma objeto de modificación, sin que implique la derogación o modificación de otras normas. No obstante, en la medida en que supone la asunción por el Instituto de una nueva atribución que los entes instrumentales dejarán de hacer, es posible la derogación tácita de cuantas disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse a lo establecido en el presente decreto.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del presente proyecto está prevista en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Y, como vimos, el artículo 34.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía configura al Instituto Andaluz de Administración Pública como una agencia administrativa, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponde (entre otras funciones) la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 34, mediante el Decreto 277/2009, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno aprobó los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública. Consecuentemente, la competencia para la modificación de los Estatutos corresponde igualmente al Consejo de Gobierno y el rango normativo debe ser igualmente el de decreto, tal y como se establece en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al disponer que «los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda».

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final única del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. IMPACTO ECONÓMICO.

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2 IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto, al menos, una estimación de la incidencia del proyecto sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia las disponibilidades presupuestarias. A tal fin, deben considerarse los siguientes aspectos:

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública para ampliar la actuación formativa del Instituto en la formación del personal propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía facilitando a este personal formación de materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias, con el fin de garantizar un funcionamiento más eficaz e integrado de dichos entes.

Actualmente el Instituto tiene entre sus funciones específicas concretar estrategias, dirigir, planificar, desarrollar y coordinar la formación y el desarrollo de las capacidades de las personas al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y de régimen especial y del personal no judicial al servicio de la Administración de la Justicia en Andalucía.

Para ello anualmente el Instituto elabora, aprueba, desarrolla y ejecuta un plan de formación que se estructura en diversos programas, siendo el plan que actualmente se está ejecutando el de 2025, aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025).

La formación demandada por el sector instrumental de la Junta de Andalucía y a la que, en parte, pretende dar respuesta el Instituto a través de la modificación de sus Estatutos de la que aquí se trata, es en buena parte similar a la contenida en los recientes planes de formación anuales, y así incluiría las materias y acciones formativas contenidas en los programas de Formación General, de Formación de Perfeccionamiento horizontal, o de formación para el personal directivo, sin perjuicio de

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



incluir actuaciones que se engloban en otros programas más instrumentales, como el de innovación docente, o en las jornadas, conferencias y otros formatos.

Las nuevas funciones que van a ser asumidas suponen prestar estos servicios a un colectivo adicional de 18.600 personas empleadas en el sector instrumental andaluz, es decir, supone aumentar el número de personas que van a ser atendidas en un 46% (datos de 2024). Esto implica que para atender esta nueva atribución es absolutamente necesario reforzar el personal de que dispone el Instituto.

Y, por otro lado, supone un importante incremento de personas a formar y por tanto del número de acciones formativas y de plazas ofertadas en las mismas por el IAAP, con el consiguiente incremento en el gasto en formación.

Impacto sobre el presupuesto de gastos.

Capítulo 1. Impacto de las medidas propuestas.

El Instituto modificó su RPT recientemente para afrontar alguna de las nuevas previsiones de funciones adicionales a realizar, y así, el Decreto 7/2024, de 8 de enero (BOJA núm. 9, de 12 de enero de 2024) modificó parcialmente la relación de puestos de trabajo del IAAP disponiendo la creación, inicialmente sin dotación, de un nuevo Servicio de Coordinación de la Formación, pensado para hacer frente a la formación del personal del sector instrumental andaluz, estructurado en dos departamentos de coordinación y asesoramiento de la formación con sendos negociados, así como dos asesorías técnicas. Además, se crea una nueva Subdirección de formación y aprendizaje encaminada a realizar la coordinación de los diversos servicios que tienen encomendadas funciones en materia de formación en el Instituto, cuya gestión ordenada y coordinada es ya muy compleja, y que con la creación de este nuevo servicio deviene en casi imposible sin la nueva subdirección, dotándose además a la misma de una unidad de gestión.

Además, se consideró necesario reforzar la estructura transversal, especialmente la gestión económica y presupuestaria del IAAP, ante el crecimiento exponencial de la gestión que van a suponer los nuevos servicios y áreas que se crean.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para poder atender estas nuevas funciones que se asumen es imprescindible dotar una parte de los nuevos puestos creados, con un coste de 386.423,38 €.

Capítulo 2. Impacto de las medidas propuestas.

En cuanto al impacto económico directo de las nuevas acciones formativas a desarrollar, debe recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, a la financiación de la formación de los empleados y empleadas públicas se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas.

No encontrándose el personal del sector público instrumental incluido en el Acuerdo de Gestión que cada año aprueba la Comisión General de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas, la cantidad anual estimada como coste de la formación general y horizontal de este personal debe ser consignada en el presupuesto del IAAP en el servicio de autofinanciada.

A los efectos de prever en los presupuestos del Instituto la cantidad necesaria para atender a la formación transversal del personal de las entidades del sector público instrumental, estando unas en contabilidad presupuestaria y otras no, podría acudir a la compensación. En este sentido, una parte del importe que las entidades instrumentales disponen para la formación de su personal laboral propio debe ser transferida al Instituto a fin de sufragar la formación transversal que imparte el Instituto. La determinación de esta cantidad podría realizarse de forma previa durante la elaboración de los presupuestos para consignar el importe que corresponda de la formación transversal del personal de las entidades instrumentales en la aplicación presupuestaria del IAAP creada al efecto.

Así, por lo que se refiere al personal de las agencias públicas empresariales, el incremento en el presupuesto del IAAP se realizará con el consiguiente decremento de las partidas que para financiar esta formación tengan consignadas las agencias públicas empresariales (que tienen contabilidad presupuestaria).

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo que se refiere a la financiación de la formación del resto de entidades del sector público andaluz a los que se extiende la formación del IAAP, esta deberá ser consignada en la partida presupuestaria específica con el consiguiente decremento de las secciones presupuestarias de las consejerías a las que se encuentren adscritas.

La determinación de dicho importe durante la elaboración del presupuesto correspondiente implica una previa detección de las necesidades formativas transversales de los entes instrumentales que comprenda su cuantificación. Y dicha detección podría realizarse a través de alguna aplicación informática gestionada por el Instituto (actualmente el Instituto dispone de la aplicación ANFor@ para el análisis de necesidades formativas). Sin embargo, debe significarse que la detección de necesidades formativas para cuantificar el importe de la formación debe realizarse en todo caso en los términos que determine la recién creada Comisión de Negociación y Consulta del Sector Público Instrumental, constituida por Acuerdo de 10 de febrero de 2025 (ratificado mediante el Acuerdo de 6 de mayo y publicado en el BOJA núm. 88, de 12 de mayo de 2025). Dicha Comisión tiene asignada la función de *estudiar, concertar, acordar y promover, a través de propuestas de actuación, que serán transmitidas a los órganos de decisión correspondientes, el desarrollo armónico de los criterios y mecanismos generales en materia de...iv. Planes de formación en materias y competencias de formación transversal que resulten necesarias al personal propio de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía*. A la vista de dicha atribución, parece razonable que la Comisión referida efectúe una propuesta de formación transversal de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y dé traslado de dicha propuesta al Instituto a los efectos señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre serán posibles durante la ejecución del presupuesto las transferencias pertinentes conforme a la normativa de aplicación, por nuevas necesidades formativas u otras circunstancias, con el fin de efectuar las compensaciones que resulten procedentes.

Lo expuesto anteriormente implica que el coste de la formación transversal referida no supone un mayor gasto en el conjunto del Presupuesto de la Junta de Andalucía, ya que el importe estimado para dicha formación e incluido en el presupuesto de formación del IAAP debe ser financiado por las aportaciones provenientes de los presupuestos de las Entidades Instrumentales.

Impacto sobre el presupuesto de ingresos.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el apartado 1 del artículo 11 del Decreto 249/1997, de 29 de octubre, por el que se regula la formación del Instituto Andaluz de Administración Pública, la aprobación del Plan Anual de Formación estará supeditada a las consignaciones presupuestarias disponibles en el estado de gastos del Instituto Andaluz de Administración Pública. Y en su disposición adicional quinta se prevé que las consejerías y organismos autónomos realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la distribución de los créditos destinados a la formación de los empleados públicos en orden a la financiación de los planes de formación aprobados por el Instituto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el coste directo que resulte de la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal al personal de las Entidades Instrumentales se incluirá en el presupuesto del IAAP, una vez que dicho importe se transfiera desde los presupuestos de dichas entidades instrumentales en los términos señalados.

Financiación y horizonte temporal.

En capítulo 1 es necesario proceder a la dotación de plazas de la RPT del IAAP por un importe estimado de 386.423,38 €. como un gasto estructural y consolidado en ejercicios posteriores con el incremento retributivo que en cada ejercicio sea de aplicación.

En capítulo 2 el impacto será el que resulte del mecanismo de financiación referido y el mismo tiene carácter indefinido ya que esta formación va a ser necesario mantenerla en el tiempo formando parte de los futuros planes de formación del IAAP.

Estructura presupuestaria.

Gastos: además de los propios de capítulo 1, los de capítulo 2 serán incluidos en la partida:

2231010000 G/12B/22604/00 01

O partida específica que se cree para financiar el desarrollo de esta nueva actividad.

Análisis de coste de personal.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La propuesta conlleva nuevas funciones y no supone la creación y modificación de unidades, no es necesaria la modificación de la RPT, pero sí la incorporación de nuevo personal y por lo tanto afecta a la plantilla presupuestaria, tal como se expone a continuación.

Dotación de un nuevo servicio para su cobertura con nuevo personal. Debe ser dotado el nuevo Servicio de Coordinación de la Formación, creado en la modificación de la RPT realizada por el Decreto 7/2024, con una plaza de jefatura de servicio, dos departamentos, dos asesorías técnicas y dos negociados.

Para los gastos de capítulo 1, estructurales y de carácter indefinido y que suponen un aumento de la plantilla presupuestaria, el presupuesto del IAAP carece de crédito y se trata de un coste adicional.

Dichas dotaciones suponen el coste que se desglosa a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	PROVIS.	NIVEL	COSTE PUESTO	COSTE PUESTO SUBIDA 0,5%	SEGUROS SOC	PRODUCTIV.	TOTAL
SV. COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN	14922110	PLD	28	59.381,94	59.678,85	15.737,31	900	76.316,16
DP. COORDINACIÓN FORMACIÓN	14922210	PC	25	45.488,76	45.716,20	12.055,36	900	58.671,57
DP. ASESORAMIENTO FORMACIÓN	14922410	PC	25	45.488,76	45.716,20	12.055,36	900	58.671,57
A.T. COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN	14922610	PC	25	44.752,08	44.975,84	11.860,13	900	57.735,97
A.T. COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN	14922710	PC	25	44.752,08	44.975,84	11.860,13	900	57.735,97
NEGOCIADO FORMACIÓN	14922310	PC	18	29.720,88	29.869,48	7.876,58	900	38.646,07
NEGOCIADO FORMACIÓN	14922510	PC	18	29.720,88	29.869,48	7.876,58	900	38.646,07
								386.423,38

5. EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido de la norma proyectada no procede la evaluación de cargas administrativas, ya que dicho proyecto no establece o implica carga administrativa alguna que deban llevar a cabo empresas o ciudadanía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1 IMPACTO DE GÉNERO.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Instituto Andaluz de Administración Pública emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto modificar los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, que fueron aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, con el objeto de regular el alcance de alguna de sus funciones y actuaciones. En particular, se amplía la formación del Instituto, en el sentido de que se facilitarán las actividades de formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias para el personal de las entidades

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



instrumentales, sin perjuicio del mantenimiento de las funciones de asesoramiento y colaboración con aquellos.

El Instituto tiene atribuida la competencia de formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que es un instrumento estratégico para la introducción de formación de capacidades como elemento fundamental de la transversalización de género en las políticas públicas. Asimismo, los destinatarios de la formación a que nos referimos son los empleados y empleadas públicas de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo expuesto, se considera que la norma es pertinente desde el punto de vista de género.

A la hora de valorar el impacto de género de la norma, debe tenerse en cuenta el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024, con relación al personal de las entidades instrumentales y consorcios del Sector Público Andaluz no sometido al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. Del mismo cabe indicar los siguientes datos:

- A 1 de enero de 2023 la representación del conjunto de estas entidades está en los márgenes de la representación equilibrada (IPRHM=0,95). Destaca la mayor presencia de mujeres entre el personal de los mandos intermedios con relación a 2017 (IPRHM=0,80); mientras que en 2023 se acentúa la masculinización del personal de los equipos directivos no alto cargo de 2017 (IPRHM=0,62). En 2023 aumenta la presencia relativa de mujeres entre el personal de las APE.

- La temporalidad ha aumentado 5,4 puntos durante el periodo 2017-2023, siendo más acusada entre las mujeres que entre los hombres.

- En el análisis de las retribuciones la brecha salarial de género del conjunto de agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público Andaluz asciende en 2022 al 8,3%. Existen, no obstante, notables diferencias según el tipo de entidad y las características de su representación.

- La puesta en marcha de planes de igualdad se está extendiendo entre las entidades contempladas, ya que el 42 % del conjunto de entidades disponían de plan vigente, siendo más frecuente entre las agencias públicas empresariales.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, el citado informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024, señala, entre otras, las siguientes consecuencias esperadas de las principales actuaciones del Instituto Andaluz de Administración Pública desde el punto de vista de la igualdad de género:

- En la modificación de los Estatutos del IAAP realizada en 2014 ha quedado configurado como un principio básico de actuación del Instituto el principio de igualdad de género, reforzando la importancia de la transversalización de género en la actividad formativa del Instituto.

- También hay que valorar la importancia de la formación como palanca de transformación. Uno de los factores de éxito más frecuentes para la implementación de la transversalidad de género es la existencia de un equipo humano con conocimientos en materia de género, concienciado de su importancia, y mantenido en el tiempo, por lo que la institucionalización de la formación del personal resulta fundamental.

- Hay que valorar, además, que el IAAP tiene entre sus funciones, asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de su personal, por lo que la repercusión de esta actuación llega a ese sector, donde persiste la masculinización en los niveles directivos.

Por ello se mantiene como uno de los objetivos estratégicos del IAAP la incorporación transversal del enfoque y la perspectiva de género en todas sus actuaciones. Es necesario evitar desequilibrios de género que todavía persisten tanto en el personal del Instituto como en el que colabora en cualquiera de las actividades que este realiza y garantizar que tenga una adecuada formación en esta materia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la asunción de estas nuevas competencias en el ámbito de las entidades instrumentales tendrá un impacto previsiblemente positivo con respecto al género, ya que amplía su ámbito de actuación y puede participar con estas entidades en la introducción de la perspectiva de género en el ámbito de la formación del personal de estas Administraciones.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDLb7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por estos motivos, la modificación de los Estatutos del Instituto previsiblemente tendrá un impacto de género **positivo**. Por lo demás, el lenguaje del proyecto ha sido revisado para evitar sesgos sexistas.

6.2 IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, que exige el artículo 139 de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, procede indicar que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia, ni sobre las familias.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Naturalmente, la ampliación de la formación al personal propio de los entes instrumentales del Sector Público Andaluz incide en la protección de los datos personales de dicho personal.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en el Registro de Actividades de Tratamiento del Instituto ya figura la Gestión de Acciones Formativas, cuyo fin es la gestión, control y evaluación de acciones formativas organizadas por el Instituto y que tiende diversas bases jurídicas de las establecidas en el artículo 6 RGPD, significándose el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, así como el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferido al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, la ampliación de la formación al personal referido no supone impacto cualitativo alguno en la protección de datos personales, ya que no es necesario crear una nueva actividad de tratamiento y se cumplen actualmente los principios de protección de datos.

9. OTROS IMPACTOS.

No procede.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de orden, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite ya cumplimentado.

Sin embargo, no se han producido aportaciones en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

A. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a alguna función del Instituto en materia de formación, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia e información Pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En particular, procede dar audiencia, además de a las entidades instrumentales potencialmente afectadas, a las organizaciones a sindicales que representan los intereses del personal laboral potencialmente afectado por el presente proyecto normativo.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Mediante acuerdo de 7 de diciembre de 2024, publicado en el BOJA núm. 241 de 13 de diciembre, el Instituto sometió al trámite de información pública el proyecto. No consta la presentación de aportación alguna.

Para determinar las entidades instrumentales a las que se ha de dar audiencia se consultó previamente a la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Instrumental. Tras ello, mediante acuerdo de la dirección del Instituto, de 19 de diciembre de 2024, se determinó la apertura del trámite de audiencia del proyecto por un plazo de 15 días hábiles a las entidades instrumentales con personal laboral propio y a las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Unión Sindical Obrera de Andalucía, Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía, CSIF Andalucía, Sindicato Andaluz de Funcionarios, Iniciativa sindical Andaluza y USTEA. Los oficios a las entidades, concediendo el plazo para realizar alegaciones u observaciones se notificaron los días 20 y 23 de diciembre de 2024.

Transcurrido el plazo señalado, se han recibido escritos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía, de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) y del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada.

Los dos primeros escritos apenas hacen sugerencia relevante alguna. Por su parte el Consorcio Parque de las Ciencias, además de compartir los fines del proyecto, propone completar el texto incluyendo una referencia expresa a los consorcios. En relación a dicha sugerencia, se considera más ajustado y coherente con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y con los Estatutos del Instituto mantener la referencia a las entidades instrumentales a la Administración de la Junta de Andalucía.

Se recibe escrito de 21 de enero de 2025 del Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF), en el que básicamente se opone al proyecto en tanto pueda suponer dar formación al personal laboral sobre materias que impliquen el ejercicio de potestades públicas que deban tramitarse por funcionarios públicos. Al respecto se realiza la siguiente valoración:

- En primer lugar, que el concepto de formación transversal inicialmente trasciende en cierto modo de la distinción entre funcionarios públicos y personal laboral, ya que por su propia naturaleza hace referencia a la formación referente al conjunto de competencias profesionales básicas y comunes

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



requeridas por todos los empleados públicos con independencia del puesto de trabajo concreto que desempeñen. Así, pueden comprenderse materias tales como igualdad de género, violencia de género, protección de datos, organización, derechos y deberes de los empleados públicos, competencias digitales, prevención de riesgos laborales, transparencia, etc.

- En segundo lugar debe significarse que, si bien es cierto que según nuestra legislación corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, sin embargo el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 15, así como de la letra f) del apartado 4 de dicho artículo se infiere que el personal laboral podrá recibir formación sobre materias que puedan implicar ejercicio de autoridad en tanto en cuanto sea preciso para realizar actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos.

- Por último, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la consideración evidente de que recibir formación sobre materias cuyo conocimiento permita el ejercicio de potestades públicas no implica en ningún caso el ejercicio real y efectivo de dichas potestades. En este aspecto, se podría comprender la formación sobre cuestiones generales referentes a la gestión de recursos humanos, gestión económica o la atención a la ciudadanía, por ejemplo. Nuestra normativa no prohíbe al personal laboral la formación sobre las materias referidas y, en tanto en cuanto puedan ser necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo, está justificada y es pertinente y mucho más si se trata de materias comunes de carácter general.

Por lo expuesto no se consideran procedentes las alegación realizadas por la organización sindical referida y, en consecuencia, no procede modificar el texto, salvo, si se estima necesario, para precisar el sentido del significado de la formación transversal.

B. INFORMES PRECEPTIVOS.

En relación a los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto, se han recabado y recibido los siguientes informes:

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), que constata que la modificación propuesta prioriza la formación continua de los empleados públicos, asegurando su actualización en competencias clave y fomentando su progresión en la carrera profesional.

b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), que no emite observaciones sobre el proyecto.

c) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

Las observaciones comparten la conclusión de la MAIN de pertinencia del proyecto normativo, así como su posible impacto positivo, considerando que se incorporan de manera implícita medidas específicas y concretas en materia de igualdad de género en el diseño y elaboración de las actividades formativas que configuran los distintos planes. No se formulan observaciones en relación al uso del lenguaje sexista.

d) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN, elaborado por la Secretaría General Técnica.

Dicho informe, además de indicar que la MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, incluyendo los apartados que, como mínimo debe contener, pone de relieve algunas erratas detectadas en la MAIN, que son corregidas.

e) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe se emite previo requerimiento efectuado al Instituto para que se añada a la MAIN la explicación de cuál sería el mecanismo de compensación económica para hacer extensible la formación horizontal al personal de las entidades instrumentales.

El Instituto valora positivamente y acepta las conclusiones del informe referido, además de corregir la errata consignada en la MAIN.

Por ello, con relación a los gastos de personal y a fin de dotar los puestos necesarios que precisará el IAAP para esta nueva actividad, previstos en la modificación de la RPT aprobada por el Decreto 7/2024, de 8 de enero, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, referente a que los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales. Y, para ello, aún tratándose de colectivos distintos, se considera que los puestos a desdotar podrían proceder de vacantes dotadas en las propias entidades instrumentales. De este modo, los créditos liberados por la minoración de plantilla en las entidades instrumentales podrían destinarse a la dotación de los puestos de nueva creación en Administración General en el IAAP, garantizando así la viabilidad financiera de la modificación normativa planteada.

En segundo lugar, en cuanto al gasto del capítulo 2, no supone incidencia en el conjunto del presupuesto, ya que solo implicará establecer los mecanismos de compensación más adecuados, mecanismos que deben gestionarse por el Instituto. No se considera factible que la compensación se realice previamente durante la elaboración del presupuesto al no contar con datos concretos, por lo que se hará las transferencias que resulten necesarias del importe global de las necesidades de financiación. Al aceptar esta sugerencia puede ser necesaria una adaptación del texto propuesto, debiéndose añadir una previsión semejante al sistema previsto en la disposición adicional quinta del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

f) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). El Instituto valora positivamente y acepta las observaciones del informe referido al proyecto.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. El Instituto valora positivamente y acepta las observaciones del informe referido al proyecto.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

12.1. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EVALUACIÓN.

El informe de evaluación se realizará por el Instituto Andaluz de Administración Pública, a través de la Subdirección de Evaluación e Innovación de las Administraciones Públicas, con la información y documentación que facilite el Servicio responsable de la gestión de la formación transversal que se imparta a las entidades instrumentales.

12.2. OBJETO DE EVALUACIÓN.

La información necesaria para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido es la contenida en los apartados 2 (oportunidad de la propuesta normativa) y 4 a 8 de la presente Memoria (potenciales impactos).

A. Objetivos de la propuesta normativa:

1º. Facilitar la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias al personal propio de los entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

B. Impactos más relevantes objeto de evaluación.

1º. Impacto económico-financiero y presupuestario.

2º. Impacto de género.

3º. Incidencia de la formación en el personal.

4º. Calidad de la formación.

12.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDLB7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A. Indicadores de evaluación de los objetivos:

1º. Número del personal laboral propio de las entidades instrumentales que ha recibido la formación transversal.

2º Número y denominación de las actividades formativas de carácter transversal realizadas por el Instituto al personal propio de las entidades instrumentales, con indicación del número de destinatarios.

3º. Recursos materiales y humanos destinados al cumplimiento del objetivo de la propuesta normativa.

4º. Grado de satisfacción de la formación impartida.

5º. Beneficios detectados en las personas trabajadoras y en las entidades por la formación recibida.

B. Indicadores de evaluación de impactos relevantes:

1º.- Coste de la formación impartida.

2º.- Financiación y presupuestación de la formación transversal impartida.

3º.- Desagregación por categorías y sexo del personal destinatario que ha recibido la formación.

12.4. PLAZO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.

La evaluación se materializará en un informe de evaluación que se realizará a los cuatro años de la entrada en vigor de la norma.

Sevilla, en la fecha de la firma.

EL DIRECTOR

JOSE LOAIZA GARCIA		20/01/2026	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	BndJAFBKDDL7VQ3QJJ5QQZ5TA337T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	